09-06-2021

ESTADO No. **081** **Fecha:** **Página:** **1**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 017 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001310 10017 **1997 09385**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	JUAN MANUEL PINILLA POVEDA	MARISOL GUERRERO CASTELLANOS	. Auto Interlocutorio D e conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS que promueve el señor JUAN MANUEL PINILLA POVEDA en contra de la alimentaria MAYRA ALEJANDRA PINILLA GUERRERO; cuota de alimentos fijada en el PROCESO DE DIVORCIO No. 1997-9385 iniciado por JUAN MANUEL PINILLA POVEDA en contra de MARYSOL GUERRERO CASTELLANOS. Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se requiere al demandante para que proceda a suministrar las direcciones de correo electrónico de la demandada MAYRA ALEJANDRA PINILLA GUERRERO, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020	08/06/2021	
11001310 10017 **2007 00915**	Verbal Sumario Alimentos	NURY ANGELICA NEIRA	JOSE GERARDO MUÑOZ	. Auto Interlocutorio S e pone de presente al apoderado de la parte demandada lo resuelto por este este despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2013, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. 50N-20363784 como quiera que en primer lugar en la audiencia de conciliación celebrada por las partes el día 07	08/06/2021	

09-06-2021

ESTADO No. **081** **Fecha:** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
				de febrero de 2011 no se pronunciaron sobre el levantamiento de dicha medida de embargo y así mismo se establece que la misma se da en garantía de la obligación alimentaria a favor de la hoy adolescente ESTHEFANIA MUÑOZ NEIRA.		
11001 31 10 017 **2008 01461**	Sucesion	EDGAR DE JESUS GARCIA RUJE	SIN	. Auto Interlocutorio SE DECRETA EMBARGO	08/06/2021	
11001 31 10 017 **2008 01461**	Sucesion	EDGAR DE JESUS GARCIA RUJE	SIN	. Auto Interlocutorio S e pone en conocimiento de los demás interesados dentro del presente asunto, el escrito presentado por el Dr. OCTAVIO GIL GAMEZ y referente a rehacer el trabajo de partición dentro del presente asunto, como quiera que el mismo no ha sido aprobado, a pesar que en audiencia celebrada el 13 de febrero de 2019, se había llegado a un posible acuerdo entre las partes con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto. Secretaria proceda a remitir el memorial de fecha 24 de abril de 2021 a las partes dentro del presente asunto.	08/06/2021	
11001 31 10 017 **2013 01034**	Sucesion	JUAN ALEXANDER SUÁREZ CAMARGO	MARIA DEL CARMEN MERCHAN DE VARGAS	. Auto Interlocutorio A tendiendo el contenido del anterior informe secretarial, y como quiera que el CURADOR AD LITEM designado por auto de fecha 05 de febrero de 2021 (fl. 157) a los herederos BLANCA NANCY CAMARGO GUZMAN, OLGA MARITZA CAMARGO GUZMAN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMAN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMAN en representación de su padre SALVADOR CAMARGO MERCHAN hijo de la causante MARIA DEL CARMEN MERCHAN VARGAS, NO ha manifestado la aceptación al cargo, se le RELEVA del mismo y en su lugar se les designa al doctor (a) BRENDA PAOLA FRACICA LOPEZ (brendafracica@hotmail.com)	08/06/2021	

09-06-2021

ESTADO No. **081** **Fecha:** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
				quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.		
11001 31 10 017 **2019 00280**	Alimentos	JUANITA COTRINO CARRILLO	NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ	. Auto Interlocutorio P RIMERO: DISPONER que la CORPORACION INTEGRAL URGENCIAS MÉDICAS dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la audiencia del 10 de julio de 2020. SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior se CONMINA al pagador de la CORPORACION INTEGRAL URGENCIAS MÉDICAS para que en adelante proceda a realizar los pagos por concepto de cuota de alimentos en forma oportuna, esto es, mensualmente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley. Lo anterior atendiendo las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta decisión. TERCERO: En virtud de lo anterior de ordena el CIERRE y posterior ARCHIVO del presente trámite, por configurarse el hecho superado. CUARTO: Notificar la presente decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito.	08/06/2021	
11001 31 10 017 **2019 00280**	Alimentos	JUANITA COTRINO CARRILLO	NESTOR FERNANDO FINO HERNANDEZ	. Auto Interlocutorio Téngase por agregada a las presentes diligencias la comunicación allegada por la incidentante de fecha mayo 21 de 2021 y en relación a lo solicitado por la señora JUANITA COTRINO CARRILLO...	08/06/2021	
11001 31 10 017 **2019 00932**	Alimentos	SANDRA MILENA CASTAÑO DUQUE	SERGIO ANDRES GORDILLO HEREDIA	Señala fechas para Audiencias T eniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la continuación de la audiencia dentro del presente asunto que realiza el Dr. ERNESTO MARTINEZ en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, debido a las manifestaciones programadas en la ciudad de Bogotá para el día 09 de junio de 2021, el despacho accede a la reprogramación de la misma, razón por la cual y de conformidad a los lineamientos del artículo 443 del Código General	08/06/2021	

09-06-2021

ESTADO No. **081** **Fecha:** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
				del Proceso, se señala la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de julio del año 2021.		
11001310 10017	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	JOSE DAVID PEREIRA MENDOZA	PAOLA MARCELA MORENAO CORTES	Rechaza demanda		
2021 00115				C omo quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de JOSE DAVID PEREIRA MENDOZA en contra de PAOLA MARCELA MORENO CORTES. En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.	08/06/2021	
11001310 10017	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIEGO LEONARDO FORERO RIVAS	ALBA LUCIA MORA CORTES	. Auto Interlocutorio		
2021 00116				S e reconoce a la Dra. DIANA MILENA DIAZ ESTUPIÑAN como apodera judicial de la demandada ALBA LUCIA MORA CORTES, en la forma y términos del poder conferido, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito.	08/06/2021	
11001310 10017	Sucesion	NICOLASA GAMA VIUDA DE GARZON	MARIA ELSA GARZON VANEGAS	Inadmite		
2021 00260				INADMITE	08/06/2021	
11001310 10017	Alimentos	NORALBA COTACIO MARTINEZ	LUIS NAPOLEON PAEZ ARAQUE	Inadmite		
2021 00261				INADMITE	08/06/2021	
11001310 10017	Ordinario	JUAN PABLO AREVALO RIVERA	MARIA EDITH ARAGON	Inadmite		
2021 00262				INADMITE	08/06/2021	
11001310 10017	Alimentos	CLAUDIA MILENA TIGUAQUE TOCORA	HENRY ALEXANDER RUBIANO AYALA	Rechaza demanda		
2021 00263				R echazar de plano la anterior demanda ejecutiva de alimentos, teniendo en cuenta que la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 306 del C.G.P., en concordancia del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia debe adelantarse en el mismo proceso de ALIMENTOS y VISITAS No. 2020-0068 donde se FIJÓ la cuota de alimentos. En consecuencia envíense las anteriores diligencias al JUZGADO	08/06/2021	

09-06-2021

ESTADO No. **081** **Fecha:** **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
				DÉCIMO (10º) de FAMILIA de esta ciudad. OFÍCIESE, remitiendo el expediente y dejando las constancias de rigor.		
1100131 10 017 **2021 00265**	Verbal Sumario	JHON JAIRO RIVEROS MONTAÑA	MONICA FERNANDA PINEDA ROZO	Inadmite INADMITE	08/06/2021	
1100131 10 017 **2021 00293**	Sin Tipo de Proceso	SEBASTIAN PAVA PAVA	? Admite	1 . AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad a lo establecido por el numeral 4º del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia. 2. IMPONER a este asunto el trámite de Restablecimiento de Derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 100, modificado por el artículo 4º de la ley 1878 de 2018. 3. INFÓRMESELE de esta competencia notificando a la madre, señora DELIA MARÍA PAVA MACHUCA. 4. CITAR a la progenitora del menor, señora DELIA MARÍA PAVA MACHUCA, vía correo electrónico, el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00.M) con el fin que rindan declaración dentro del asunto de la referencia.	08/06/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-06-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
SECRETARIO